

Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE LINEA ELECTRICA DE ALTA TENSION DE DISTRIBUCIÓN "LINEA ELECTRICA A 132 KV ST CARRIL - ST LOS ATEROS", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LORCA Y ÁGUILAS, A SOLICITUD DE IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U.

Visto el expediente número 942/08, seguido a IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U., con domicilio en Avenida de los Pinos, s/n, Murcia, con C.I.F: A-95075578, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Anexo I de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.1.a), correspondiente a un proyecto de línea eléctrica a 132 kV ST Carril – ST Los Ateros, en los términos municipales de Águilas y Lorca, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2008, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió al órgano

ambiental documento inicial sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del proyecto de línea eléctrica a 132 kV ST Carril – ST Los Ateros, en los términos municipales de Águilas y Lorca, con el siguiente resultado:

RESPUESTAS
X
X
X
X
X
X

Tercero. Con fecha 11 de diciembre de 2008, desde la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas.

Cuarto. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en fecha 16 de junio de 2010, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 298, del lunes 28 de diciembre de 2009. Durante dicho periodo se han presentado 9 alegaciones de particulares que obran en el expediente.

Así mismo, certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental y se ha recibido respuesta, que consta en el expediente, por parte de Confederación Hidrográfica del Segura (Registro de Entrada en la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación nº 12919/2010 con fecha 26 de marzo de 2010), de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad (con fecha 27 de agosto de 2010), de la Dirección General de Territorio y Vivienda (con fecha 24 de marzo de 2010), del Ayuntamiento de Lorca (Registro de Entrada en la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación nº 14646/2010 con fecha 12 de marzo de 2010), del Ayuntamiento de Águilas (Registro de Entrada en la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación nº 1815/2010 con fecha 5 de febrero de 2010) y de Ecologistas en Acción (Registro de Entrada en la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación nº 1807/2010 con fecha 5 de febrero de 2010), realizando algunas observaciones, que constan en el expediente, sin que se haya presentado ninguna otra alegación.

Quinto. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de

realizar la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría este proyecto de línea eléctrica a 132 kV ST Carril – ST Los Ateros, en los términos municipales de Águilas y Lorca, en los términos planteados por el promotor referenciado.

Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 9 de febrero de 2011, acuerda lo siguiente: <realizar declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexo al Acta con las correcciones apuntadas.>

Sexto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 26/2011, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 51, de 3 de marzo de 2011).

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar el

proyecto de línea eléctrica a 132 kV ST Carril – ST Los Ateros, en los términos municipales de Águilas y Lorca, a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, a 18 de abril de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL,
P.S. (ORDEN DE 18-4-2011)
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Francisco Moreno García.

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la instalación de una línea eléctrica aérea en su totalidad, de 132 kV y una longitud de 12.805 metros con 44 apoyos. Consta de un tramo de doble circuito desde el pórtico de ST Ateros al apoyo nº 34, y en cuádruple circuito desde el nº 34 al apoyo 40, separándose de nuevo en dos DC para la entrada al pórtico de ST Carril. La potencia máxima a transportar es de 131 MVA por circuito.

En el plano nº 969166 Hojas 01 y 02 "Plano de Situación" y en el plano nº 968273 Hojas 01 y 02 "Plano de Emplazamiento" del Anexo II *Planos de proyecto*, del Estudio de Impacto Ambiental de julio de 2009 se recoge la zona donde se instalará la línea eléctrica. Asimismo, el trazado de la misma queda recogido en el Plano 1 "Área de Estudio" del Anexo III *Cartografía ambiental*, del citado Estudio de Impacto Ambiental.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 26 de agosto de 2010, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, la línea transita principalmente por terrenos de vocación agrícola, sin embargo parte del primero y del segundo de los tramos de la línea eléctrica, transitan dentro de los límites del LIC ES6200035 "Sierra de Almenara". En concreto 7 apoyos y 1.923,75 metros de línea se ubican dentro del LIC. Los apoyos situados dentro del LIC son el nº 30, 31, 33, 34, 35, 36A y 36B. Entre el apoyo 30 y el apoyo 34 lo hará en doble circuito, y entre el apoyo 34 y el apoyo 36A/B se dispondrán apoyos de cuádruple circuito. Asimismo, también informa que la afección que puede producir el proyecto sobre la especie *Testudo graeca* (Tortuga Mora), catalogada como vulnerable por la Ley 7/1995 de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, se estima directa, puntual y de escasa relevancia. De igual modo informa que el proyecto presenta cercanía con la ZEPA ES0000261 Almenara – Moreras – Cabo Cope, estando su punto

más próximo a una distancia de 100 m. Señala que el grupo de rapaces: Águila perdicera (Aquila fascista), Halcón peregrino (Falco peregrinus) y el Búho rela (Bubo bubo), pueden verse afectadas de forma directa por colisión contra cables y líneas de tierra. Sin embrago el Camachuelo trompetero (Bucanetes githagineus) puede verse afectado, pero de forma indirecta, por la perdida o degradación de su hábitat óptimo. Por último informa que el proyecto afecta por cruzamiento a la Vía Pecuaria "Vereda de la Culebrina al Charcón", a su paso por la Rambla del Mingrano.

El informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad concluye que, siempre y cuando el proyecto tenga en cuenta las medidas establecidas en el apartado A del presente anexo, no planteará repercusiones significativas sobre los Lugares de la Red Natura 2000, ni afectará a la integridad de los mismos, minimizándose los efectos negativos sobre los valores naturales del patrimonio natural y la biodiversidad identificados en su ámbito territorial. Para ello es imprescindible que la instalación de los apoyos dentro del ámbito del LIC sea realizada utilizando medios aéreos, sin la apertura de caminos de acceso a los lugares objeto de la instalación de los apoyos dentro de la Red Natura 2000, de forma que se aseguré la ausencia de repercusiones sobre el LIC.

Posteriormente, y en respuesta a un escrito del interesado relativo a la instalación de los apoyos ubicados dentro del LIC utilizando medios aéreos, la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad emite informe de fecha 26 de octubre de 2010 en el que informa que para llevar a cabo la instalación de los apoyos 30, 31, 33, 36A y 36B, se considera admisible la utilización de los caminos existentes, pudiendo acceder con medios trrestres a los citados apoyos, siempre que la distancia de acceso desde dichos caminos sea menor de 50 metros, debiendo restaurar dichos accesos al estado inicial en caso de que puedan verse afectados hábitats. En el caso de los apoyos 34 y 35, se deberá ejecutar la

instalación utilizando medios aéreos, sin la apertura de caminos de acceso a los lugares objeto de la instalación de los apoyos dentro de la Red Natura 2000, de forma que se aseguré la ausencia de repercusiones sobre el LIC.

Así pues, examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

A. Medidas relacionadas con la Conservación del Medio Natural.

- Se deberá comunicar con antelación suficiente a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad el inicio de los trabajos, y aportar un cronograma detallado de ejecución de las obras para evitar las molestias a la fauna en la época reproductora. Específicamente, en el entorno de la Sierra de la Carrasquilla (entre los apoyos 29 y 39) los trabajos sólo se podrán efectuar entre las fechas del 15 de junio y 15 de agosto, y entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre.
- Antes del inicio de las obras, en cada apoyo (labores de desbroce y excavación), así como en las de carácter complementario o auxiliar (apertura de caminos, zonas de acopio, estacionamiento de vehículos, etc), se prospectarán los terrenos para traslocar los ejemplares de Tortuga mora a las zonas próximas. Tras la prospección se establecerán barreras lineales de protección para restringir el acceso a la tortuga mora y evitar la eliminación de ejemplares presentes en la zona. Estas barreras consistirán en una malla de 50 cm de altura, anclada 10 cm sobre el terreno y con una luz igual o inferior a 2 cm.

- Ios apoyos 30, 31, 33, 36A y 36B, se considera admisible la utilización de los caminos existentes, pudiendo acceder con medios terrestres a los citados apoyos, siempre que la distancia de acceso desde dichos caminos sea menor de 50 metros, debiendo restaurar dichos accesos al estado inicial en caso de que puedan verse afectados hábitats. En el caso de los apoyos 34 y 35, se deberá ejecutar la instalación utilizando medios aéreos, sin la apertura de caminos de acceso a los lugares objeto de la instalación de los apoyos dentro de la Red Natura 2000, de forma que se aseguré la ausencia de repercusiones sobre el LIC.
- Respecto a la tortuga mora:
 - Cuando se detecte la presencia de algún ejemplar en la zona de trabajo, se avisará a los Agentes Medioambientales para que efectúen la translocación.
 - En caso de la captura de algún ejemplar con síntomas de portar alguna enfermedad, se mantendrá aislado hasta su posterior traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre del Valle.
- Los trabajos de prospección de campo anteriores, deben ampliarse además a la posible presencia de nidos de aves antes de efectuar los desbroces y al seguimiento de presencia (avistamiento) de ave rapaces sobrevolando el recorrido del tendido.
- Los apoyos situados entre el número 27 y 35 deberán evitar los trabajos nocturnos para no provocar molestias a los territorios de Búho real presentes en la zona.
- Se deberán aportar, previamente a los trabajos de desbroce en terrenos naturales, los informes del especialista en flora y tipos de hábitats naturales que identifique las afecciones a especies protegidas y las formaciones vegetales, estableciendo las medidas y soluciones adoptadas para la restauración de los terrenos afectados.

- El empleo de dispositivos salvapajaros se dispondrá a lo largo de toda la línea, siguiendo la tipología de balización normalizada por lberdrola (tipo BAC/H8, 9 y BAC/H15).
- Una vez finalizados los trabajos se procederá a la restauración de terrenos y su revegetación, Se establecerá un control o supervisión específica de los terrenos afectados y especialmente en los apoyos 34 y 35.
- Para facilitar el control y seguimiento por parte de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del proyecto, el coordinador técnico responsable de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del proyecto, entregará de forma periódica una ficha de seguimiento de los trabajos con los diferentes apartados previstos en esta Declaración de Impacto Ambiental.
- Se deberá tener en cuenta en las actuaciones a llevar a cabo por el Proyecto lo dispuesto en la Ley nº 3/1995, de 23 marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura de Estado (B.O.E. nº 71 de 24 de marzo de 1995) y para cualquier actuación como obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, etc. se deberá solicitar la ocupación a la Dirección General del Patrimonio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Agricultura y Agua, según lo dispuesto en el artículo 14 de la mencionada ley. Además, con la solicitud deberán remitir Memoria Descriptiva y Planos de tales obras.
- Se tendrán en cuenta los caminos ya existentes, con el fin de minimizar los impactos durante la fase de construcción.
- Deberán aportarse medidas encaminadas a evitar vertidos de todo tipo sobre el medio natural y en especial sobre cauces públicos y acuíferos.
- Con el objeto de realizar un adecuado seguimiento y control de la actuación, así como del cumplimiento de las medidas indicadas en
 este anexo, se deberá comunicar el inicio de las obras a la

Dirección general de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR), llamando al teléfono 968840523.

B. Medidas relacionadas con la Protección de la Calidad Ambiental

- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.
- Los residuos de la construcción y demolición, serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el productor de residuos de construcción y demolición estará obligado a incluir en el proyecto de ejecución de obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá, como mínimo los apartados incluidos en el artículo 4.1.a) del mencionado Real Decreto.
- Otros residuos o restos de materiales producidos durante la obra (chatarra, restos de electrodos de soldadura, trapos impregnados, etc.), deberán ser retirados igualmente por gestores autorizados en función de la caracterización de cada residuo.
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.
- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado no se transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real

Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

 Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

C. Otras Medidas

- Se estará a lo dispuesto por el informe de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de fecha 28 de abril de 2010, en el que se establece que durante la ejecución del proyecto se deberá efectuar la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra de los sectores Apoyos 11, 16, 17, 19, 22, 23 y del 25 al 29. Dicha supervisión deberá estar dirigida por un arqueólogo que deberá ser autorizado por dicha Dirección General a propuesta de los interesados del proyecto.
- Se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de cauces, debiendo realizar consulta a la Confederación Hidrográfica del Segura cuando el trazado afecte a cursos de agua, ramblas, zonas de policía y servidumbre de los mismos o bienes e infraestructuras propiedad de esa Confederación Hidrográfica.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a

minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

El PVA se presentará, con carácter general y de acuerdo al Artículo 99.1 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, ante la Dirección General de Carreteras, como órgano sustantivo.

Asimismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionadas con la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y las relacionadas en materia de protección de calidad ambiental ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.